

*Abg. Eduardo Mendoza Mendoza  
ENE 2015  
Exp. 700 392*

**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON**

# **TESTIMONIO DE LA ESCRITURA**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MANAMAIZ CIA.LTDA.**

**REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE 2015.-**

**EL NOTARIO PÚBLICO**

**Abg. Pedro Eduardo Mendoza Mendoza.**

**Copia SEGUNDA Tosagua 13 de Enero del 2015**

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
MANAMAIZ CIA. LTDA. CUANTIA \$5.000,00**

2015	13	15	P00032
------	----	----	--------



En la ciudad de Tosagua, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes trece de enero del año dos mil quince, ante mi Abogado: **PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA**, Notario Público Primerero del cantón Tosagua, comparecen los señores: **WALTHER RAMON CEVALLOS PINARGOTE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta, y **MIRYAM MONSERRATE MENDOZA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la ciudad de Calceta. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de identidad cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contrata, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleva a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía de responsabilidad limitada denominada **MANAMAIZ CIA. LTDA.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración

Dr. Eduardo Mendoza Zambrano  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA

de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **MANAMAIZ CIA. LTDA.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **WALTHER, RAMON CEVALLOS PINARGOTE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Calceta, y, **MIRYAM MONSERRATE MENDOZA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, con domicilio en la ciudad de Calceta. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA MANAMAIZ CIA. LTDA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es **MANAMAIZ CIA. LTDA.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Bolívar, Ciudad Calceta, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene, como objeto principal: **Uno.-** La industrialización, comercialización, producción, venta de productos derivados del sector avícola, agro industrial y agropecuario. **Dos.-** La reproducción, cría, engorde, faena,

Dr. Eduardo Mendoza  
TARIO PÚBLICO (PRIMERO)  
-EL CANTÓN TASAGUA

# PEMM

comercialización, distribución y explotación de toda clase de ganado vacuno, caballar, caprino, porcino, así como también toda especie volátil y su comercialización a nivel interno y externo. **Tres.-** La elaboración, Distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal. La importación, distribución y comercialización de materia prima como: maíz, soya, sorgo, trigo, harina de pescado. Así como también premezclas, vitaminas, y minerales como aditivos en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas y electrolitos solubles; anticocidial solubles; antimicóticos y otros productos y otros aditivos en el uso veterinario; promotores de crecimiento y otros aditivos para elaboración de alimentos balanceados de uso animal. **Cuatro.- a).-** la importación distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal; así como de talabartería y accesorios para uso animal. **b).-** La importación representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con su objeto social. **Cinco.-** Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de maíz, soya, sorgo, trigo, cacao, café, plátano y banano en todas sus diversas variedades. Establecer emparadoras de todos sus productos, así como la industrialización y procesamiento de sus productos para consumo interno y externo. **Seis.-** cosecha y explotación en todas sus fases de productos agrícolas y agroindustriales, de ciclo corto y no tradicional y su distribución y comercialización a nivel interno y externo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cinco mil participaciones iguales,



Mendoza Mendoza  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Mendoza Mendoza

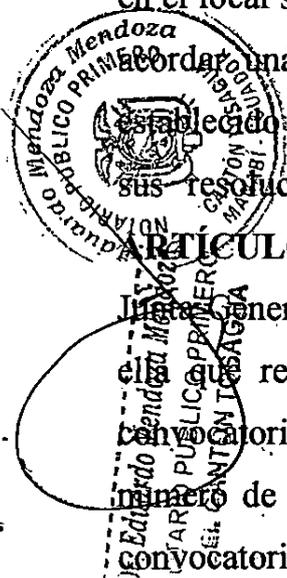
acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.**- Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan. Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía. **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social. - Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal. **ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.**- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene

Dr. Eduardo Mendoza Mengaza  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA

# P E M M

poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a los establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital



social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Provincial de Justicia. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS.-** Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, deberá ser obligatoriamente socio de la compañía; y, es de su competencia: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General. c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. d) Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. e) Subrogar al Gerente en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente". **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía. El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía de manera legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias,

Dr. Eduardo J. Benítez  
NOTARIO PUBLICO PRIMER  
DEL CANTON TOSAGUA

# PEMM

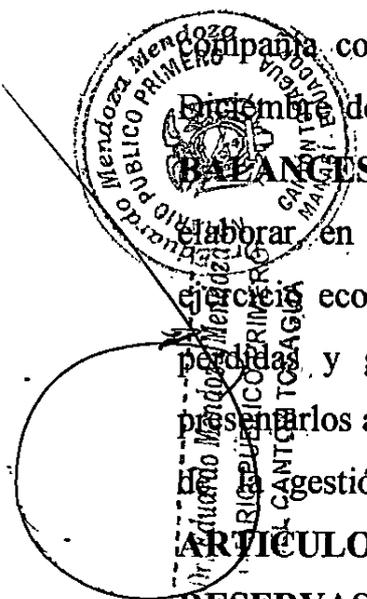
estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f) Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario. g) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos; h) Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados; llevará libros y más documentos exigidos por la ley.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la

compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS**

**BALENGES:** Los administradores de la compañía están obligados a elaborar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.-** Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de



reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto. **ARTICULO VIGESIMO: FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La administración de la compañía quedara establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente el señor **WALTHER RAMON CEVALLOS PINARGOTE**, con cedula de identidad **130479454-6**, y como Presidente a la señora **MIRYAM MONSERRATE MENDOZA ZAMBRANO**, con cedula de ciudadanía **130821354-3**. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Suscripción de participaciones y pago del capital social. Cuadro de suscripción de participaciones. a) Los socios comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

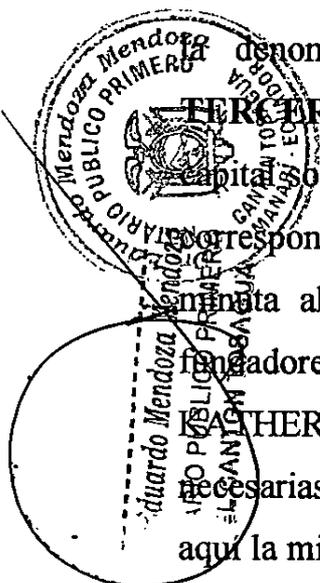
Guillermo Mendoza Mendoza  
TARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN DE BAGAUA

# PEMM

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	PARTICIPACIONES
<b>WALTHER RAMON CEVALLOS PINARGOTE</b>	2500	2500	2500	2500
<b>MIRYAM MONSERRATE MENDOZA ZAMBRANO</b>	2500	2500	2500	2500
<b>TOTAL</b>	<b>5000</b>	<b>5000</b>	<b>5000</b>	<b>5000</b>

**DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los Socios **WALTHER RAMON CEVALLOS PINARGOTE, y, MIRYAM MONSERRATE MENDOZA ZAMBRANO,** manifiestan que Declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien del capital social de la compañía **MANAMAIZ CIA. LTDA.,** es decir, la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,** en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **SEGUNDA.-** Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Socios y copia de denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías.

**TERCERA.- Cuantía.-** La cuantía queda determinada por la cifra del Capital Social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. **CUARTA.-** Los socios fundadores de la compañía autorizan a la abogada **MARYURI KATHERINE CEDEÑO MERA,** llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.



(f) Ilegible.- MARYURI KATHERINE CEDEÑO MERA, matrícula número 13-2010-199.- "CJ". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos se afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Primero de Tosagua, de todo lo cual DOY FE.-

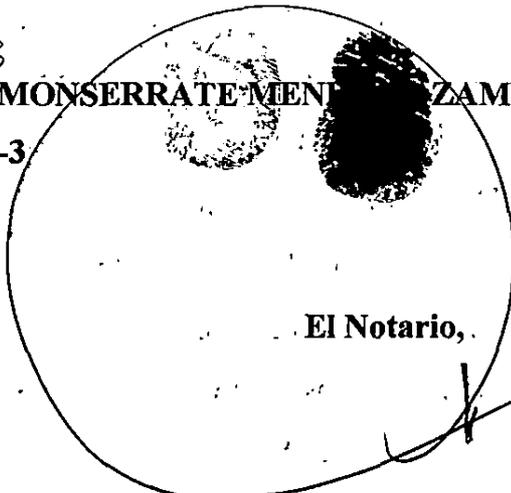
  
SR. WALTHER RAMON CEVALLOS PINARGOTE

C.C. #130479454-6



  
SRA. MIRYAM MONSERRATE MENÉNDEZ ZAMBRANO

C.C. #130821354-3

  
El Notario,



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIÉJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2015 01:11 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7681134

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1308400272 CEDEÑO MERA MARYURI KATHERINE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN; PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MANAMAIZ CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/02/2015 01:11 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

ARTÍCULO 10 QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



*[Handwritten signature]*  
AB, MERA DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

13/01/2015 6.00 PM

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA  
EN SEIS FOJAS ÚTILES QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA  
DE SU OTORGAMIENTO-----

EL NOTARIO PUBLICO.

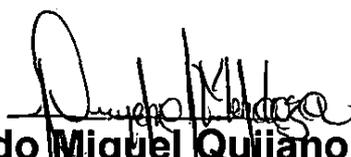
Dr. Eduardo Mendoza Mendoza  
OTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN TOSAGUA



**ZON:** Que mediante Acción de Personal # 084 del 09 de Enero del 2.012 luego del respectivo Concurso de mérito y oposición el Abogado Eduardo Miguel Quijano Mendoza fue designado Registrador De La Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar; la Constitución de Compañía Anónima, cuyo nombre es MANAMAIZ CIA. LTDA., queda legalmente inscrita en el Registro Mercantil del año dos mil quince; bajo el número UNO (1) y anotado en el Repertorio Tomo I folio 001 con el UNO (1). Lo certifico.

Calceta, Enero 20 del 2.015

Ab. Eduardo Quijano Mendoza  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN BOLÍVAR



**Ab. Eduardo Miguel Quijano Mendoza**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y**  
**MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

1501

